

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. OIR2021-003, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, por [REDACTED] estudiante, quien se identifica con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], quien interpuso una solicitud de información vía correo electrónico el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno y analizado que ha sido el fondo de lo solicitado y habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático, siendo imposible localizar en nuestros registros la información solicitada, por no contar con la misma. En ese sentido con base en lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera que el presente es un caso de información INEXISTENTE, lo que impide entregar lo requerido por el solicitante. Por tanto esta dependencia RESUELVE:

Declarar INEXISTENTE mediante la asignación OIR2021-003, el requerimiento de información "1.Cantidad de casos de niños, niñas y adolescentes que han desertado de la educación o se han trasladado de centros escolares por ser ellas o sus núcleos familiares, víctimas de desaparición de personas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020; 2.Cantidad de niños, niñas y adolescentes dentro de centros de albergue, protección o con medidas de protección personal, que haya recibido este Instituto por ser ellas o sus núcleos familiares, víctimas de desaparición de personas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020;" Y en virtud del requerimiento planteado esta instancia administrativa de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública trasladó la petición a la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático, de este Instituto; obteniendo como respuesta: "Que hemos realizado una búsqueda exhaustiva en las bases estadísticas de los años solicitados y no se encontró motivo de atención relacionado a lo que pide el solicitante "víctimas de desaparición de personas", esto se debe a que el dato como tal no se registra en el Sistema de Información para la Infancia (SIPI). Podemos recomendar que la estudiante consulte en CONNA, es probable que en las Juntas de Protección se recolecte el dato, dado que es la primera atención brindada al niño o niña antes de ingresar a ISNA". NOTIFIQUESE la siguiente resolución a veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno a través del medio solicitado: Correo electrónico.

ARCHIVESE,


Julio Mauricio Valencia Solís
Oficial de Información Interi no de ISNA

